

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021, la Hacienda Pública del estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Secretaría de Finanzas Estimación de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021						
					Concepto	Monto
1					Impuestos	2,028,945,049
	11				Impuestos sobre los ingresos	52,338,334
		1101			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	8,095,078
		1102			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	44,243,256
	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	15,684,161
		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202			Impuesto Predial	0
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	15,684,161
		1204			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0
	13				Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	59,600,725
		1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	42,843,230
		1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	12,966,269
		1303			Por la Venta Final de Alcoholes	3,791,226

14				Impuesto al Comercio Exterior	0
15				Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	1,886,764,410
	1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	699,466,589
	1502			Sobre Nóminas de Municipios	127,689,375
	1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,059,608,446
16				Impuestos Ecológicos	0
17				Accesorios de Impuestos	9,514,143
	1701			Recargos	5,847,677
	1702			Multas	919,088
	1703			Honorarios	0
	1704			Gastos de Ejecución	2,747,378
18				Otros Impuestos	0
19				Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,043,276
	1901			Sobre Nómina	2,515,784
	1902			Vehicular Estatal	0
	1903			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	2,491,322
	1904			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	0

		1905			Impuesto Predial	0
		1906			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	36,170
		1907			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0
		1908			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	0
		1909			Prestación de Servicios de Hospedaje	0
2					Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3					Contribuciones de Mejoras	0
4					Derechos	1,128,241,438
	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	42				Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
	43				Derechos por Prestación de Servicios	1,115,031,369
		4301			Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,115,031,369
			430101		Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	135,634,899
				43010101	La Dirección General de Servicios Legales	3,486,209
				43010102	La Dirección General del Registro Civil	17,586,722
				43010103	Periódico Oficial del Estado	404,680
				43010104	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	114,157,288

			430102	Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	176,999,936
			43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	1,142,939
			43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	105,223,481
			43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	67,818,516
			43010204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	2,815,000
			430103	Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	388,359,156
			43010301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	3,482,226
			43010302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	112,774,271
			43010303	El registro de Vehículos Particulares	252,625,633
			43010304	El registro de Vehículos del Transporte Público	15,423,800
			43010305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	4,053,226
			43010306	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
			430104	Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	1,775,401
			430105	Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	17,243,419
			43010501	Secretaría de Educación del Estado	1,536,092
			43010502	Escuela Normal de Educación Primaria "Rosario María Gutiérrez Eskildsen"	3,374,795

				43010503	Escuela Normal Urbana	1,413,907
				43010504	Escuela Normal de Educación Especial Graciela Pintado de Madrazo	380,324
				43010505	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	863,027
				43010506	Coordinación de Escuelas Normales, IESMAy UPN	9,675,274
				43010507	Otros	0
			430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	8,049,903
			430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	11,103,502
			430108		Servicios Prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	25,752
			430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	5,425,993
				43010901	Dirección General de Obras Públicas	1,774,601
				43010902	Junta Estatal de Caminos	559,867
				43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	2,624,979
				43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	466,546
			430110		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, relacionados con:	1,454,368
				43011001	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	1,379,304
				43011002	Comisión Estatal Forestal	75,064
			430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	5,716,351

			430112	Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con:	21,248,335
				43011201 Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	2,954,450
				43011202 Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumka'	18,293,885
			430113	Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	9,481,355
			430114	Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	18,819,298
			430115	Servicios Prestados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos	6,711
			430116	Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	312,181,498
				43011601 Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	3,259,004
				43011602 Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco	2,702,200
				43011603 Central de Abasto de Villahermosa	13,506,602
				43011604 Instituto de Vivienda de Tabasco	55,999,387
				43011605 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	42,397,214
				43011606 Servicios de Salud del Estado de Tabasco	25,762,737
				43011607 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	13,746,517
				43011608 Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	1,304,500
				43011609 Colegio de Bachilleres de Tabasco	34,916,947

				43011610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	4,406,400
				43011611	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	1,588,124
				43011612	Instituto Tecnológico Superior de Centla	4,595,061
				43011613	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	14,294,716
				43011614	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,712,570
				43011615	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	6,529,250
				43011616	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	3,934,862
				43011617	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	777,820
				43011618	Universidad Politécnica del Centro	7,066,411
				43011619	Universidad Politécnica del Golfo de México	8,717,031
				43011620	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,712,765
				43011621	Universidad Popular de la Chontalpa	23,066,714
				43011622	Universidad Tecnológica de Tabasco	6,372,121
				43011623	Universidad Tecnológica del Usumacinta	1,949,420
				43011624	Museo Interactivo Papagayo	3,511,277
				43011625	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	3,307,500
				43011626	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	1,960,000
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	7,162,500

			43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	12,921,848
		430117		Servicios prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	1,505,492
			43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado	1,505,492
44				Otros Derechos	7,242,090
	4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	7,242,090
	4402			Otros	0
45				Accesorios de Derechos	5,967,979
	4501			Recargos	4,898,620
	4502			Multas	771,457
	4503			Honorarios	0
	4504			Gastos de Ejecución	297,902
49				Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Cuentas administrativas fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5				Productos	263,779,140
51				Productos	263,779,140
	5101			Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	63,195,458
	5102			Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	41,605,810
	5103			Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	158,977,872

	52			Productos de Capital (Derogado)	0
	59			Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6				Aprovechamientos	279,040,049
	61			Aprovechamientos	279,023,543
		6101		Multas	59,446,659
		6102		Indemnizaciones	19,360,908
		6103		Reintegros	631,031
		6104		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
		6105		Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
		6106		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
		6107		Otros Aprovechamientos	199,584,945
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0
		621		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
	63			Accesorios de Aprovechamientos	16,506
	69			Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

7				Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
	71			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
		8108		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	82			Aportaciones	15,740,471,462
		8201		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	7,079,066,644
			820101	FONE - Otros de Gasto Corriente	536,820,086
			820102	FONE - Gastos de Operación	194,962,466

			820103		FONE - Servicios Personales	6,347,284,092
		8202			Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,921,436,722
		8203			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,969,881,287
			820301		Estatad (FISE)	238,787,376
			820302		Municipal (FISMDF)	1,731,093,911
		8204			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,661,996,412
		8205			Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	841,936,071
			820501		Asistencia Social	346,180,098
			820502		Infraestructura Educativa Básica	261,589,537
			820503		Infraestructura Educativa Media Superior	19,785,537
			820504		Infraestructura Educativa Superior	214,380,899
		8206			Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	205,644,554
			820601		Educación Tecnológica	120,627,448

			820602	Educación de Adultos	85,017,106
		8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	218,508,259
		8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	842,001,513
83				Convenios	5,138,000,000
		831		Convenios de Coordinación	0
		832		Convenios de Colaboración	0
		833		Convenios de Reasignación (Descentralización)	5,138,000,000
84				Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	987,810,933
		8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	198,093,198
		8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	789,717,735
			840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y	579,766,560
			840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	112,701,925
			840203	Fondo de Compensación del ISAN	45,178,167
			840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0
			840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0

			840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840208	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0
			840209	Zona Federal Marítimo Terrestre	5,255
			840210	Vigilancia e Inspección de Obras	3,680,823
			840211	Multas Administrativas Federales No Fiscales	298,865
			840212	Actos de Fiscalización	13,579,964
			840213	Control de Obligaciones	3,042,303
			840214	Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	31,463,873
85				Fondos Distintos de Aportaciones	1,350,000,000
		8501		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,350,000,000
9				Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	12,000,000
	91			Transferencias y Asignaciones	0
	92			Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0
	93			Subsidios y Subvenciones	12,000,000
		9301		Subsidios y Subvenciones	12,000,000
			930101	Fondo Metropolitano	0
			930102	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	12,000,000

			930103	Otros	0
			930104	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
95				Pensiones y Jubilaciones	0
97				Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
				Total de Ingresos Federales	47,398,949,652
				Total de Ingresos Estatales más Federales	51,098,955,328
0				Ingresos Derivados de Financiamiento	0
				Ingresos Totales	\$51,098,955,328

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal. Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancadas, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancadas que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría

de Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y podrán ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar la apertura de cuentas bancadas para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación, en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancadas, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2021, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1.25 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. - Sistema de Recaudación en Línea;

2. - Receptorías de Rentas;
3. - Unidades móviles; o
4. - Módulos permanentes de cobros.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; o
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán a la Secretaría de Finanzas, durante el mes de septiembre de 2021, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el

ejercicio fiscal 2022, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, a más tardar los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones obtenidos, a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos. Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el

Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno. Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la administración pública estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, fueron determinadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2021.

Los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2021, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintiuno, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaría de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2020, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

QUINTO. Se eximen total o parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2021, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto de Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas, un descuento del 30% en gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal, así como un 20% de descuento en la obligación; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Multas	100%	
Gastos de ejecución	30%	
Impuesto Vehicular Estatal	20%	Del 1 de enero al 30 de abril de 2021

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII y segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% o del 75% sobre los recargos y multas, y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Periodo de pago
Recargos y multas	100%	Del 1 de enero al 30 de junio de 2021.
Recargos y multas	75%	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

III. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad permanente y que cuenten con placas para vehículos

de personas con discapacidad y adultos mayores, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por

concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Recargos y multas	100%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en las fracciones II y III del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

IV. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía	20%	2021	Del 1 al 31 de enero de 2021
	15%		Del 1 al 28 de febrero de 2021
	10%		Del 1 al 31 de marzo de 2021

	5%		Del 1 al 30 de abril de 2021
--	----	--	------------------------------

V. Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la exención o estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2021, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales y extranjeros usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir más tardara los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2021 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la exención de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placa de circulación, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de motocicletas, motocarros y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas, motocarros y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al empacamiento de las motocicletas motocarros y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1o de enero de 2021 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto del incremento en el cobro de los derechos establecidos en el artículo 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, efectuado en el ejercicio fiscal

anterior, se seguirá destinando preferentemente para el fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público, correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

